

agosto 9/49

Proy. de ley por cuyo medio se mo-
difica el artículo 4 de la Ley No.
1892 y se designa la comint de Man-
zanillo con el nombre de Pepillo
Salcedo; y 2) Proy. de ley por cuyo me-
dio se convocan las asambleas Elec-
torales para elegir los representa-
tes legislativos de la nueva Provin-
cia Independencia, y los funcio-
narios municipales de la nueva
Comin de Pepillo Salcedo.

10 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

26847

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9- AGO 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, los siguientes proyectos de ley, que se presentan con un mensaje único, en razón de su conexidad:

Uno en virtud del cual la nueva Común que se erigirá el 1.º de Enero de 1950 en la Bahía de Manzanillo, frente a la desembocadura del río Masacre, en ejecución del artículo 4 de la Ley No. 1892, promulgada el 29 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6882, se denomina Común de Pepillo Salcedo, en recuerdo y homenaje del glorioso y malogrado José Antonio Salcedo, prócer de la Restauración y Presidente que fué del primer Gobierno Provisional de la Restauración, acerca de cuyos méritos históricos no tengo necesidad de extenderme. Hasta ahora, el nombre de Pepillo Salcedo ha sido dado únicamente a las calles de algunas ciudades, pero la importancia y la calidad de los servicios que como guerrero y como estadista prestó a la causa de la Restauración, requieren de la gratitud de sus compatriotas un homenaje de mayor significación, como el que propongo en el presente mensaje y en el proyecto de ley a que me refiero.

El segundo proyecto de ley que acompaña este mensaje tiene

8890638

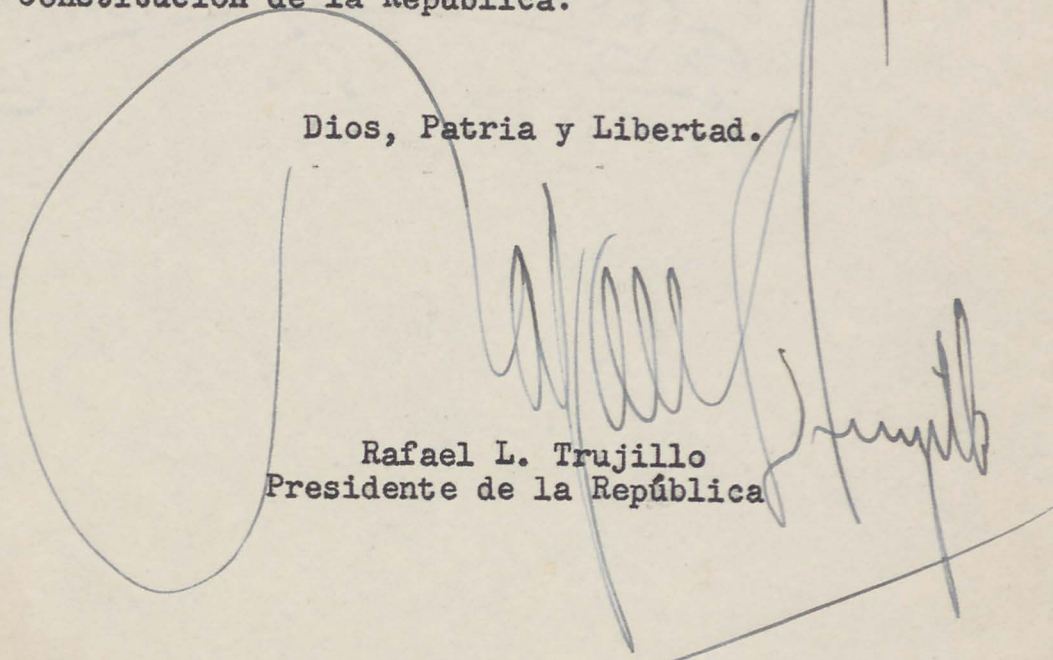
-2-

por objeto convocar las Asambleas Electorales para que, por sufragio popular, elijan el próximo 24 de Octubre los representantes legislativos de la nueva Provincia Independencia y los funcionarios municipales de la nueva Común de Pepillo Salcedo, previstas en la Ley que ya he citado y sus modificaciones, incluyendo la contenida en el primer proyecto de ley que acompaña este mensaje.

Para información del Congreso Nacional, me permito incluir con el presente mensaje una certificación de la Dirección General de Estadística acerca de la población de la nueva Provincia y de la nueva Común al día 31 de Diciembre de 1948, que debe servir de base para la determinación del número de los representantes legislativos y de los funcionarios municipales a elegir.

Como en este segundo proyecto de ley se fija el 24 de Octubre para estas elecciones, y éstas son extraordinarias, sugiero que este proyecto de ley sea considerado por ambas Cámaras de modo que pueda ser promulgado hacia el 25 de Agosto y esta fecha concuerde con el día fijado para las elecciones y con el artículo 82, segundo período de la Constitución de la República.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 1892, promulgada el 29 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6882, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Desde el 1o. de Enero de 1950, con el territorio correspondiente a las Secciones de Copey, Carbonera, Gozuela, Santa María y Sanita, pertenecientes a la Común de Monte Cristi, quedará constituida una nueva Común de la Provincia de Monte Cristi, que se denominará Común de Pepillo Salcedo y que tendrá como cabecera la villa de Pepillo Salcedo, que será construída en la bahía de Manzanillo, frente a la desembocadura del río Masacre."

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Núm.

Vista la Ley No. 1892, del 29 de diciembre de 1948,
y sus modificaciones;

Vistos los artículos 14, 17, 20, 76, 78, 82 in fine,
83 y 102 de la Constitución; 93 de la ley de organización
comunal, y 76, acápite final, de la ley electoral, refor-
mados por la ley número 380, del 7 de diciembre de 1940; y
el párrafo del artículo 3o. de la ley sobre censos nacio-
nales, No. 318, del 19 de julio de 1943;

Vista la certificación expedida por el Director Gene-
ral de Estadística con fecha del 22 de Junio de 1949, que
contiene las cifras de población del territorio correspon-
diente a la nueva provincia Independencia y a la nueva co-
mún Pepillo Salcedo, actualizadas hasta el 31 de diciembre
de 1948;

Considerando que el período constitucional actualmen-
te en curso se inició el día 16 de Agosto de 1947, fecha en
que entraron en el ejercicio de sus funciones los funciona-
rios que fueron elegidos en las elecciones generales ordi-
narias celebradas el día 16 de mayo del mismo año; y termi-
nará uniformemente el día 16 de agosto del año 1952, en vir-
tud de lo que preceptúa el artículo 102 de la Constitución;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Quedan convocadas las asambleas electorales

de la provincia Independencia y la común de Pepillo Salcedo, creadas por la ley N o. 1892, del 29 de diciembre de 1948, y sus modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA

Un senador,
dos diputados.

PROVINCIA DE MONTECRISTI

Por la común de Pepillo Salcedo.

Tres regidores,
tres suplentes de regidores,
un síndico,
un suplente de síndico.

Art. 2o.- Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3o.- Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de

las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la ley No. 1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA & & &

01580

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de agosto de 1949.-

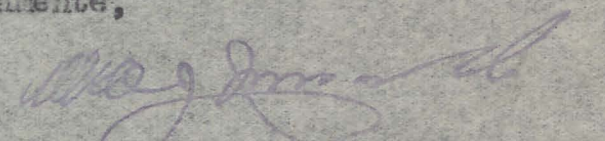
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 26847 de fecha 9 del corriente y de los dos proyectos de ley anexos: 1) Proy. de ley por cuyo medio se modifica el artículo 4 de la Ley No. 1892 y se designa la común de Manzanillo con el nombre de Pepillo Salcedo; y 2) Proy. de ley por cuyo medio se convocan las Asambleas Electorales para elegir los representantes legislativos de la nueva Provincia Independencia, y los funcionarios municipales de la nueva Común de Pepillo Salcedo.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dichos proyectos de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8410639



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vista la Ley No.1892, del 29 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

Vistos los artículos 14, 17, 20, 76, 78, 82 in fine, 83 y 102 de la Constitución; 93 de la ley de organización comunal, y 76, acápite final, de la ley electoral, reformados por la ley número 380, del 7 de diciembre de 1940; y el párrafo del artículo 3o. de la ley sobre censos nacionales, No.318, del 19 de julio de 1943;

Vista la certificación expedida por el Director General de Estadística con fecha del 22 de Junio de 1949, que contiene las cifras de población del territorio correspondiente a la nueva provincia Independencia y a la nueva comán Pepillo Salcedo, actualizadas hasta el 31 de diciembre de 1948;

Considerando que el período constitucional actualmente en curso se inició el día 16 de Agosto de 1947, fecha en que entraron en el ejercicio de sus funciones los funcionarios que fueron elegidos en las elecciones generales ordinarias celebradas el día 16 de mayo del mismo año; y terminará uniformemente el día 16 de agosto del año 1952, en virtud de lo que preceptúa el artículo 102 de la Constitución;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Quedan convocadas las asambleas electorales de la provincia Independencia y la comán de Pepillo Salcedo, creadas por la ley No.1892, del 29 de diciembre de 1948, y sus modificaciones, para reunirse extraordinariamente el día veinticuatro del mes de Octubre del presente año de mil novecientos cuarenta y nueve y proceder a la elección por voto directo de los siguientes funcionarios:

FOR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA

Un senador,
dos diputados.

9.ª LEGISLATURA Ord. 19 X 9

REGISTRADA AL No. 5116

en el folio 1 del libro letra d

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 146

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 17 de Agosto de 19 X 9

Al E. H. C. de la Cámara

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se convocan las asambleas electorales.

ASUNTO:

PAG. NO. 2

PROVINCIA DE MONTE CRISTI

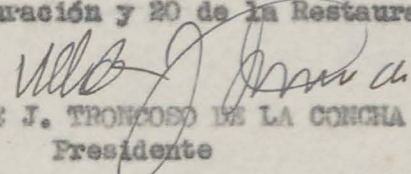
Por la común de Pepillo Salcedo

Tres regidores,
tres suplentes de regidores,
un síndico,
un suplente de síndico.

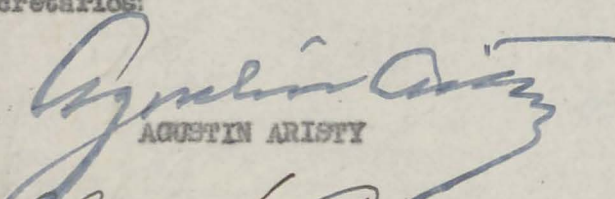
Art. 2o.- Los funcionarios que resulten elegidos en conformidad con lo que se dispone en el artículo primero entrarán en el ejercicio de sus funciones respectivas el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, y continuarán en él hasta el día diez y seis de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 3o.- Para todos los fines que se relacionen con la preparación, la organización y la celebración de las elecciones a que se refiere la presente ley, entrarán en vigor inmediatamente las disposiciones contenidas en la ley No.1892 del 29 de diciembre de 1948, modificada como antes se ha dicho, que conciernen a la creación de la provincia Independencia y de la común de Pepillo Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Restauración.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:


AGUSTÍN ARÍSTY


GERMAN SORIANO

9^a LEGISLATURA Ord. de 19 X 9

REGISTRADA AL No. 511 Q

en el folio 37 del libro letra Q

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 37 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

ordinarias.

Ciudad Trujillo, 17 de agosto de 19 X 9

H. D. Navarrete

1^{er} de las Oficinas del Senado



01579 I

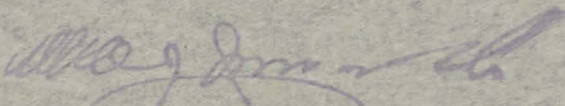
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de agosto de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobadas por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales los proyectos de ley anexos: 1) Proy. de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley No. 1892 y se designa la común de Manganiillo con el nombre de Pepillo Salcedo; y 2) Proy. de ley por cuyo medio se convocan las Asambleas Electorales para elegir los representantes legislativos de la nueva Provincia Independencia, y los funcionarios municipales de la nueva Común de Pepillo Salcedo.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

6/10 277



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28723

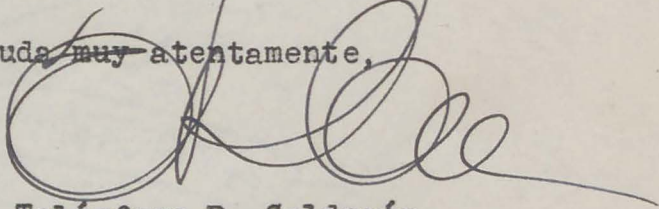
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de agosto de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se convocan las Asambleas Electorales para elegir los representantes legislativos de la nueva Provincia Independencia, y los funcionarios municipales de la nueva Común de Pepillo Salcedo, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2089.

Le saluda ~~muy~~ atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

tre
o/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28167

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de agosto de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se modifica el Art. 4 de la Ley No. 1892 y se designa la común de Manzanillo con el nombre de Pepillo Salcedo, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2083.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
o/pr



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

287

28 AGO 1949

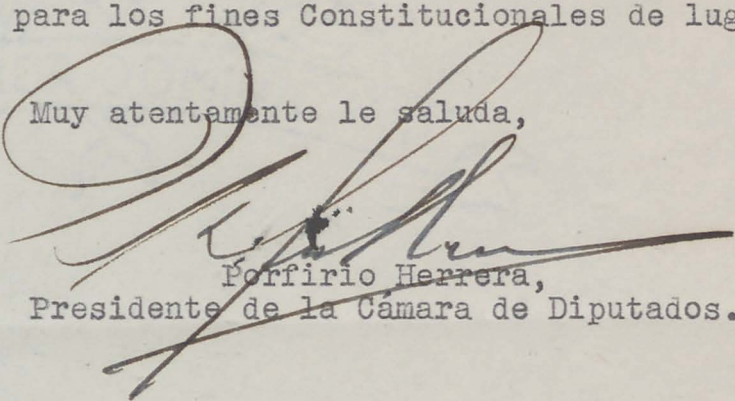
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1579 de fecha 17 de agosto del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados los proyectos de ley anexos: 1) Proy. de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley No. 1892 y se designa la común de Manzanillo con el nombre de Pepillo Salcedo; y 2) Proy. de ley por cuyo medio se convocan las Asambleas Electorales para elegir los representantes legislativos de la nueva Provincia Independencia, y los funcionarios municipales de la nueva Común de Pepillo Salcedo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

6410248



EL CONGRESO NACIONAL

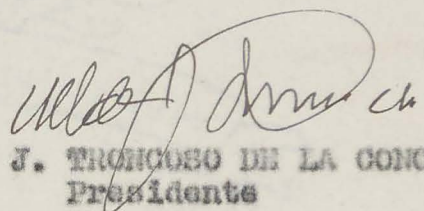
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

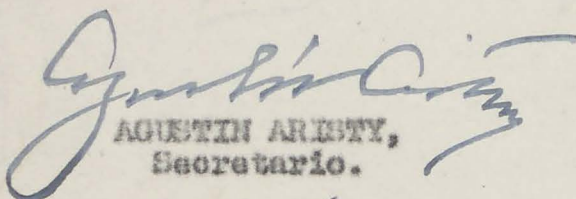
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

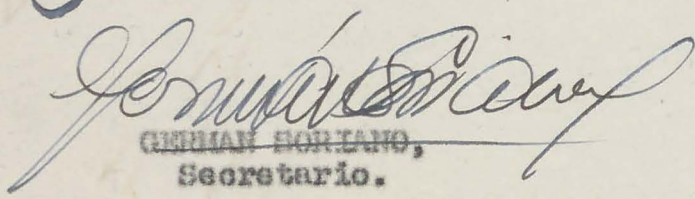
UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la ley No. 1892, promulgada el 29 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6882, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Desde el 1o. de Enero de 1950, con el territorio correspondiente a las Secciones de Copey, Carbonera, Gozuela, Santa María y Sanita, pertenecientes a la Común de Monte Cristi, quedará constituida una nueva Común de la Provincia de Monte Cristi, que se denominará Común de Pepillo Salcedo y que tendrá como cabecera la villa de Pepillo Salcedo, que será construida en la bahía de Manzanillo, frente a la desembocadura del río Masacre."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto, del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


GERARDO BARRANTES,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

EL DÍA DE HOY

SE REUNIERON EN SESIÓN

1

9: LEGISLATURA Ord. 19 49

REGISTRADA AL No.

5124

En el folio... del libro letra...

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 17 de agosto de 1949

W. F. García

Letr. de las Oficinas del Senado

